



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Salud
Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud
PO Box 10200 – San Juan, PR 00908-0200
787-765-2929 ext.6567; email: glimcr.osorio@salud.pr.gov

Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico

RESOLUCIÓN NO. 2019- 533

Para Prohibir el ofrecimiento de Terapias de Conversión o Reparativas para cambiar la orientación sexual o identidad de género de menores de edad

En reunión ordinaria celebrada el día 12 de septiembre de 2019, por la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico en adelante, "la Junta", se acordó mediante quórum requerido y decisión unánime lo siguiente:

- POR CUANTO:** La Ley Núm. 96 de 4 de junio de 1983 según enmendada, tiene los propósitos de salvaguardar el bienestar y la seguridad de la ciudadanía, establecer controles de calidad profesional que garanticen el ofrecimiento de servicios psicológicos de excelencia, y concede jurisdicción exclusiva a la Junta para reglamentar la profesión de forma general estableciendo que, psicólogo(a) licenciado(a) es toda persona que posea licencia emitida por la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico en adelante.
- POR CUANTO:** La licencia de psicólogo conferida por la Junta es de naturaleza permanente y autoriza a su poseedor a ejercer conforme a su capacitación bajo las provisiones de las leyes, reglamentos, órdenes administrativas o ejecutivas y las normas éticas que regulan la psicología en Puerto Rico.
- POR CUANTO:** En la OE Núm. 2017-037 se reitera como política pública del Gobierno de Puerto Rico la prohibición al discrimen por razón de edad, raza, color, credo, religión, sexo, matrimonio, orientación sexual, género, origen nacional, condición social, afiliación política, estado civil, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión, agresión sexual o acecho, impedimento físico o condición de veterano.
- POR CUANTO:** En la OA Núm. 2018-398 del Departamento de Salud de Puerto Rico y la OA Núm. 2017-02 de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción en adelante, "ASSMCA" se establece la política pública de no discriminación contra un paciente por su identidad de género, expresión de género u orientación sexual real o percibida al solicitar servicios de salud y la política pública de no discrimen contra un paciente Lesbiana, Gay, Bisexual, Transexual o Transgénero en los servicios de tratamiento de salud mental y de sustancias.
- POR CUANTO:** Se conoce como Terapia de Conversión, Reorientación o Reparativa cualquier proceso de consejería o psicoterapia, intervención, tratamiento, o procedimiento que se realice con el fin de procurar cambiar la orientación sexual o identidad de género incluyendo esfuerzos para cambiar comportamientos o expresiones de género o eliminar o reducir sentimientos, atracción sexual o romántica hacia personas del mismo género bajo la presunción de que la homosexualidad es un trastorno psicológico o psiquiátrico.
- POR CUANTO:** Más de cincuenta (50) organizaciones nacionales representativas de las profesiones de la salud (p.ej., medicina, psicología) y de otras disciplinas (p.ej., derecho, trabajo social) han adoptado resoluciones, acuerdos inter-organizacionales o declaraciones de política institucional en rechazo, oposición y prohibición de las terapias de conversión tomando en consideración la literatura científica y profesional que elabora sobre la carencia de respaldo científico, los daños emocionales que produce y los problemas éticos implicados en su realización. Entre las organizaciones se encuentran: la *American Psychological Assn*, *National Assn of School Psychologists*, *American Counseling Assn*, *American Psychoanalytic Assn*, *American School Counselor Assn*, *American Medical Assn*, *American Psychiatric Assn*, *American Academy of Pediatrics*, *American Academy of Child and Adolescent Psychiatry*, *American Assn of Sexuality Educators, Counselors and Therapists*, *Canadian Psychological Assn*, *Canadian Psychiatric Assn*, *British Psychological Society*, *British Assn for Counseling and Psychotherapy*, *Irish Association for Counselling and Psychotherapy*, *Australian Psychological Society*, *American Bar Assn*, y la *National Assn of Social Workers*. En Puerto Rico, el Colegio de Médicos y Cirujanos, la

Asociación de Psicología y la Sociedad Puertorriqueña de Pediatría coinciden rechazar las terapias de conversión y respaldar su prohibición.

- POR CUANTO:** El Concilio de Derechos Humanos de la Asamblea General de la Naciones Unidas en su informe titulado *Discrimination and violence against individuals based on their sexual orientation and gender identity* condenó la práctica de las terapias de conversión y recomendó su prohibición como parte de los esfuerzos para proteger a la ciudadanía, con énfasis en la comunidad LGBTTT, y prevenir actos de maltrato y tortura. De igual modo, el *Parlamento Europeo* censuró las terapias de conversión y promovió su prohibición en los países de la Unión Europea favoreciendo la adopción de medidas que respeten y apoyen los derechos a la identidad y expresión de género. Por su parte, la *World Psychiatric Assn* rechazó dichas terapias declarándolas antiéticas, carentes de base científica y perjudiciales. Asimismo, la posición institucional del *Pan American Health Organization: Regional Office of the World Health Organization* concluye que las terapias de conversión representan una amenaza a la salud y la seguridad de las personas requiriendo su prohibición por constituir una violación a los principios éticos del cuidado de salud y por violar derechos humanos protegidos por acuerdos regionales e internacionales.
- POR CUANTO:** El informe del *Task Force on Appropriate Therapeutic Responses to Sexual Orientation* de la *American Psychological Association* concluyó que los esfuerzos de cambio de orientación sexual pueden presentar graves riesgos a la salud de personas lesbianas, gays y bisexuales, incluyendo confusión, depresión, culpa, sentimientos de indefensión, desesperanza, vergüenza, aislamiento social, tendencia suicida, abuso de sustancias, estrés, decepción, auto reproche, disminución de la autoestima y autenticidad hacia los demás, aumento de auto-desprecio, hostilidad y culpa hacia los padres, sentimientos de ira y traición, pérdida de amigos y potenciales parejas románticas, problemas en la intimidad sexual y emocional, disfunción sexual, conductas sexuales de alto riesgo, una sensación de ser deshumanizado y falso a sí mismo, una pérdida de fe y una sensación de haber desperdiciado tiempo y recursos.
- POR CUANTO:** El informe publicado por la *Substance Abuse and Mental Health Services Administration of the United States Department of Health and Human Services* titulado *Ending Conversion Therapy: Supporting and Affirming LGBTQ Youth* concluyó que "las intervenciones dirigidas a un resultado determinado, tal como conformidad de género u orientación heterosexual, incluyendo aquellas destinadas a cambiar la identidad de género, expresión de género, y orientación sexual son medidas coercitivas, pueden ser perjudiciales y no deben ser parte del tratamiento de salud mental".
- POR CUANTO:** La *American Bar Assn* adoptó una resolución reconociendo que la comunidad LGBTQ tiene derecho a estar libre de los intentos para cambiar la orientación sexual o identidad de género, urgió la aprobación de leyes prohibiendo el uso de terapias de conversión en menores de edad y publicó el documento *Banning Conversion Therapy on Minors: A Guide for Creating Tribal and State Legislation* para orientar tales esfuerzos. A esta fecha, las terapias de conversión están prohibidas por ley en diecisiete (17) jurisdicciones (p. ej., CA, NJ, OR, IL, VT, NM, CT, RI, NE, WA, HI, DE, MD, NH, NY, MA, Washington, DC) y por ordenanzas en múltiples municipalidades en los Estados Unidos.
- POR CUANTO:** La Ley de Salud Mental de PR (Ley Núm. 408-2000, según enmendada) dispone la importancia de salvaguardar los derechos, beneficios y privilegios de las personas que reciben servicios de salud mental según garantizados por la Constitución de los Estados Unidos y de Puerto Rico y sus respectivas leyes. Además, establece que todo profesional de la salud está obligado a informar y orientar sobre la Carta de Derechos de las Personas que Reciben Servicios de Salud Mental, promover la erradicación de prejuicios y estigmas y ofrecer sus servicios conforme a las normas éticas y estándares de cuidado que rigen la buena práctica profesional para la atención de trastornos mentales según definidos por el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales.
- POR CUANTO:** La Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores (Ley Núm. 246-2011, según enmendada) dispone como política pública la protección de los menores de edad de cualquier forma de maltrato o negligencia que provenga de sus padres, miembros de su grupo familiar, representantes legales, cuidadores, o de instituciones responsables de proveerles servicios. Asimismo, impone a la familia las obligaciones de: (a) promover la igualdad de derechos, el afecto, la solidaridad y el respeto recíproco entre sus integrantes, (b) proteger contra actos que amenacen o vulneren la vida, dignidad e integridad personal del menor y (c) promover su

óptimo desarrollo físico, mental y emocional sujeto su incumplimiento a la imposición de multas y/o sanciones penales.

POR CUANTO: Las normas éticas adoptadas por la Junta, contenidas en el Reglamento General de Psicólogos de Puerto Rico Núm. 4785 de 1992, requieren a todo profesional de la psicología: (a) actuar responsablemente para con el individuo y la sociedad, (b) mantener conocimiento actualizado en relación a los servicios que ofrecen, (c) mantener prudencia y optima competencia en su desempeño reconociendo sus limitaciones, (d) reconocer y valorar las diferencias individuales, (e) evitar actuar de forma prejuiciada, injusta o maltratante, (f) reconocer y respetar los derechos e integridad de sus clientes o pacientes, (g) abstenerse de realizar declaraciones públicas falsas, fraudulentas o engañosas sobre sus credenciales o servicios y (h) sostener sus declaraciones con base científica.

POR CUANTO: En la OE Núm. 2019-016 se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico la protección de la niñez prohibiendo a todo profesional de la salud o entidad licenciada por el Departamento de Salud o ASSMCA para proveer servicios de salud mental el ofrecimiento directo e indirecto de terapias de conversión o reparativas para cambiar la orientación sexual o identidad de género de personas menores de dieciocho (18) años de edad y se exhorta a esta Junta a prohibir el ofrecimiento de las terapias de conversión y a aplicar medidas disciplinarias a quien incurra en conducta poco profesional.

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico tiene un interés apremiante en proteger: (a) el bienestar físico y psicológico de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero, (b) a los menores de edad de cualquier acto de maltrato que amenace o vulnere su vida, dignidad e integridad, (c) al público en general de las prácticas falsas y engañosas representadas en las terapias reparativas o de conversión y (d) al público contra la exposición a daños graves causados por los esfuerzos para cambiar la orientación sexual o identidad de género.

POR CUANTO: El Reglamento Núm. 4785 de 1992, en su Parte II, Artículo III, Sección 3.2 establece que, “toda decisión importante o que establezca una política de la Junta será expresada mediante una resolución formal que indique, en sus por cuanto, las razones para la decisión”.

POR CUANTO: El Reglamento Núm. 4785 de 1992 aprobado por la Junta está vigente y no ha sido enmendado ni derogado.

POR TANTO: En vista de lo anterior, la Junta en virtud de la autoridad que le confiere la ley, acuerda y aprueba lo siguiente:

1. Dispone que en conformidad a la política pública declarada en la OE Núm. 2019-016 promulgada el 27 de marzo de 2019, se prohíbe a todo profesional de la psicología el ofrecimiento directo o indirecto de terapias de conversión o reparativas para cambiar la orientación sexual o identidad de género de personas menores de dieciocho (18) años de edad, incluso el referir a un menor para que tales intervenciones le sean provistas.
2. Define como Terapia de Conversión, Reorientación o Reparativa cualquier proceso de consejería o psicoterapia, intervención, tratamiento, o procedimiento que se realice por un profesional de la psicología con el fin de procurar cambiar la orientación sexual o identidad de género incluyendo esfuerzos para cambiar comportamientos o expresiones de género o eliminar o reducir sentimientos, atracción sexual o romántica hacia personas del mismo género de personas menores de dieciocho (18) años de edad.

No constituyen Terapias de Conversión aquellos procesos de consejería o psicoterapia, intervenciones, tratamientos, o procedimientos que: (a) provean aceptación, apoyo y comprensión de la orientación sexual o identidad de género de un individuo, o la expresión de género, (b) faciliten destrezas de manejo, apoyo social y exploración y desarrollo de la identidad, (c) procuren prevenir o atender conducta ilegal o prácticas sexuales inseguras o peligrosas, o (d) pretendan ayudar a una persona durante un proceso de transición de género, siempre y cuando no procuren cambiar la orientación sexual o identidad de género de la persona.

3. Dispone que cualquier esfuerzo directo o indirecto realizado por un profesional de la psicología para promover un cambio de orientación sexual o identidad de género en un paciente menor de dieciocho (18) años de edad, incluso el referir a un menor para que tales intervenciones le sean provistas, será considerado conducta poco profesional y

estará sujeto a sanciones disciplinarias dispuestas mediante reglamentación las cuales podrán incluir, pero sin limitarse a multa, suspensión o revocación de licencia.

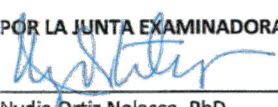
4. Exhorta a los profesionales de la psicología a mantener actualizados sus conocimientos y competencias sobre las características y necesidades de servicios de salud de las diversas poblaciones a las que sirven incluyendo a la comunidad LGBTQ a tono con los estándares de calidad y reglamentación vigente.

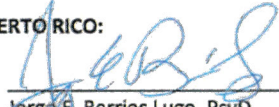
POR TANTO: Esta Resolución deberá ser interpretada de tal manera que pueda mantenerse su validez conforme a la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos. Las disposiciones de esta resolución son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de ésta, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

POR TANTO: La Junta requiere que se envíe copia de esta Resolución al Secretario de Salud de PR, a la Administradora de la ASSMCA, a la Asociación de Psicólogos de PR, a la Asociación de Psicólogos Escolares de PR, a los directores de programas de psicología en las instituciones universitarias del país para su conocimiento y amplia divulgación. Además, se hará de conocimiento general por los medios a disposición de la Junta y la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud. Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente.

LO ACORDÓ, La Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico y suscribe su Presidenta y miembros, hoy **6 de diciembre de 2019**, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico.

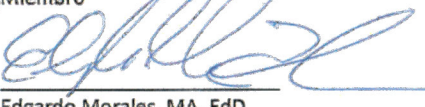
POR LA JUNTA EXAMINADORA DE PSICOLOGOS DE PUERTO RICO:


Nydia Ortiz Nolasco, PhD
Presidenta


Jorge E. Berrios Lugo, PsyD
Vicepresidente


Blanca E. Rivera Alicea, MA, PhD
Miembro


Rafael A. Riquelme Abrams, PsyD
Miembro


Edgardo Morales, MA, EdD
Miembro

CERTIFICO: Haber entregado el original a la secretaria de la Junta para que sea archivado en el récord de la Junta hoy, 24 de febrero de 2020 el original, entregado a la mano copias a la Directora Ejecutiva Lcda. Norma Torres Delgado, a la Sra. Carmen Santiago de la División de Registro y la Sra. Brendaliz Díaz de la División de Educación Continua, todas con oficina ubicada en la ORCPS y enviado por correo electrónico a las dependencias mencionadas por la Junta en esta Resolución.


Yariselle Nieves Torres
Secretaría Legal